



VISTO: La Resolución Directoral N° D000928-2019-DDC-CUS/MC, el Memorando N° 000152-2026-DE-DDC-CUS/MC, y el Informe N° 00157-2026-UAJ/MC de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco del Ministerio de Cultura; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal del Estado; el sector cultura comprende al Ministerio de Cultura, las entidades a su cargo, las organizaciones públicas de nivel nacional y otros niveles de gobierno que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia, incluyendo a las personas naturales y jurídicas que realizan actividades referidas al sector cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF); cuyo artículo 98° establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura; y de las Direcciones Desconcentradas de Cultura en el país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000453-2024-MC, de fecha 29 de diciembre del 2024, se aprobó el Manual de Operaciones de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en cuyo artículo 1 señala que: *“La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es el órgano desconcentrado del Ministerio de Cultura encargado, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación y por delegación del Ministerio de Cultura. Es responsable de ejercer de manera desconcentrada las funciones ejecutivas del Ministerio relacionadas a las materias de patrimonio cultural, industrias culturales, artes, museos e interculturalidad, implementando las políticas, lineamientos técnicos, directivas establecidas por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio, en concordancia con la Política del Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de Cultura.”;*

Que, el artículo 2, inciso 5, de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho fundamental de toda persona a solicitar, sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública dentro del plazo legal, salvo las excepciones previstas por ley. Este derecho constituye uno de los pilares esenciales del sistema democrático y de la gestión pública transparente, ya que permite a la ciudadanía ejercer un control efectivo sobre la administración pública, fomenta la participación informada y garantiza la rendición de cuentas por parte de las entidades del Estado;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, desarrolla y reglamenta este derecho fundamental, estableciendo las obligaciones concretas que deben cumplir las entidades públicas para asegurar que la información sea accesible, completa, veraz y proporcionada dentro de los plazos establecidos. La Ley busca no solo proteger el derecho del administrado a la información; sino también, fortalecer la cultura institucional de



transparencia, promoviendo procedimientos claros y responsables para la entrega de información pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2024-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual, en su artículo 3, establece que el/la titular de la entidad es responsable de designar a una o más personas encargadas de cumplir las obligaciones previstas en la normativa, de acuerdo con la estructura orgánica y funcional de la institución. Esta disposición otorga a la autoridad competente la facultad de organizar internamente la gestión de la transparencia, incluyendo la designación y conclusión de los/las responsables del manejo y atención de solicitudes de acceso a la información pública, asegurando así una gestión ordenada, responsable y eficiente;

Que, asimismo, el artículo 8 del Reglamento regula la presentación de la información en el Portal de Transparencia Estándar y dispone que las entidades públicas deben adoptar medidas organizativas internas que incrementen los niveles de transparencia. Para cumplir con esta obligación, es indispensable contar con responsables formalmente designados que garanticen la adecuada gestión, actualización, control y supervisión de la información publicada, asegurando su veracidad y disponibilidad para la ciudadanía;

Que, el artículo 9 del Reglamento establece de manera específica las obligaciones del/de la funcionario/a responsable del Portal de Transparencia, incluyendo asegurar la veracidad, integridad, actualización y accesibilidad de la información, así como coordinar con las unidades orgánicas competentes. Este artículo refuerza la necesidad de formalizar la designación mediante acto administrativo, ya que de ello depende la correcta operación del Portal y la atención oportuna de las solicitudes de información, evitando incumplimientos y garantizando la transparencia institucional;

Que, en concordancia con lo anterior, la Directiva N° 001-2019-SG/MC, "Procedimiento para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública en el Ministerio de Cultura", de cumplimiento obligatorio para todas las unidades del Ministerio de Cultura, establece procedimientos claros y responsabilidades específicas. Entre estas, señala que las Direcciones Desconcentradas deben designar a un/a responsable para atender las solicitudes de información y mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de Solicitudes, bajo la supervisión del/de la Funcionario/a Responsable de Entregar Información Pública (FREIP) de la Sede Central, garantizando así un control efectivo del proceso y el cumplimiento de los plazos legales;

Que, en ese sentido, considerando que mediante Resolución Directoral N° D000928-2019-DDC-CUS/MC se designó a la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública en la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, y que actualmente la señora Mónica Liliana Oberti Pardo ejerce funciones de responsabilidad sobre la Sub Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, resulta jurídicamente necesario y pertinente actualizar dicha designación. Esta actualización permitirá adecuar la gestión interna al marco normativo vigente, garantizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones legales y directivas, fortalecer la transparencia institucional y asegurar un servicio eficiente y oportuno a la ciudadanía;



Que, mediante Memorando N° 000905-2025-URH/MC se encargó a la señora Mónica Liliana Oberti Pardo las funciones de responsable de la Sub Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, unidad orgánica directamente vinculada con la recepción, trámite y atención de las solicitudes de acceso a la información pública;

Que, a través del Memorando N° 000152-2026-DE-DDC-CUS/MC, la Dirección Ejecutiva de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, manifiesta que, "(...) a fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resulta necesario que este Despacho emita el acto administrativo que disponga la conclusión de la designación de la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza como de su condición de responsable de acceso a la información pública al haberse encargado a la señora Mónica Liliana Oberti Pardo las funciones de responsable de la Subunidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria."

Que, en ese contexto, resulta necesario actualizar la designación del/de la responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, asegurar la adecuada aplicación de la Directiva N° 001-2019-SG/MC y fortalecer la gestión institucional orientada a la transparencia y al acceso oportuno a la información pública;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, a lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y, en uso de las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, Resolución Ministerial N° 000453-2024-MC y la Directiva N.° 001-2019-SG/MC; y contando con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCLUIR la designación de la señora Teresa de Jesús Otazú Mendoza como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública en la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, con efecto desde la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR a la señora Mónica Liliana Oberti Pardo como responsable de atender las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, en el marco de la Ley N° 27806, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, y la Directiva N° 001-2019-SG/MC, con eficacia anticipada al 24 de diciembre de 2025, de conformidad al artículo 17 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la responsable designada cumpla con todas las obligaciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las responsabilidades previstas en la Directiva N° 001-2019-SG/MC, incluyendo la actualización del Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Acceso a la Información Pública y la coordinación con las unidades orgánicas correspondientes.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN EJECUTIVA - DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE CULTURA
CUSCO

DIRECCIÓN EJECUTIVA - DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE CULTURA
CUSCO

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio de Cultura, garantizando su difusión y conocimiento a la ciudadanía, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR La presente resolución a las personas interesadas, a la Unidad de Administración y a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que, adopte las medidas complementarias del caso a efectos de dar estricto cumplimiento de la presente Resolución Directoral

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Documento firmado digitalmente

DIEGO JESUS PAJARES ANDONAYRE
DIRECTOR DE LA DE-DDC CUSCO